

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-061/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5749 /2017

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la apoderada legal de la empresa [REDACTED], personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E412-2016, respecto el sistema 17; celebrada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 Material de Curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de Instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Zacatecas, para cubrir necesidades del ejercicio 2017, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.6/052/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, recibido por oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3, fracción III, del oficio número 00641/30.15/1138/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión se actualizarían los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, ya que se trata de insumos de osteosíntesis y endoprótesis para la realización de procedimientos quirúrgicos y el no contar con los mismos,





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5749 /2017

- 2 -

significaría la suspensión o diferimiento de intervenciones quirúrgicas que pondrían en riesgo la salud de los pacientes que lo requieren, causando costos adicionales de hospitalización y tratamiento; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante, y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1522/2017, de fecha 23 de marzo del 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio en cuestión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dictara la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.6/052/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 del oficio 00641/30.15/1138/2017, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1521/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.6/036/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/1138/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, rindió informe circunstanciado y remitió anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----

6.- Por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 03 de febrero de 2017, así como las presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2017.-----

NOTA 1

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4451/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, se puso a la vista de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme y del C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, en su calidad de tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----

8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme y del C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, en su calidad de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

9.- Por acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la





Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E412-2016, respecto el sistema 17.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que es ilegal la actuación de los servidores públicos responsables del dictamen de la evaluación económica del sistema 17, FIJACIÓN INTERNA DE COLUMNA, presentada por el C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, nombre comercial GH MEDICAL TRAUMA, ya que se emitió en clara contravención a lo dispuesto en los numerales 6.3; 10.1; 10.2; 10.3 y ANEXO 10 "PROPOSICIÓN TÉCNICA ECONÓMICA" de las bases concursales número LA-019GYR034-E412-2016, en correlación con los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que del análisis que se realice a la propuesta técnico económica presentada por el C. Gregorio Hernández Tenorio, se advierte que alteró el texto del anexo 10 y eliminó la leyenda del cuerpo del REQUISITO 1, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad relativa a: "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRECIOS DE SU PROPUESTA NO SE COTIZAN EN CONDICIONES PRÁCTICAS INCOMPETENTES Y DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL."-----

Que para el SISTEMA 17, ofertó las claves 060 898 0488 17, 060 898 2740 17 y 060 898 3094 18 (sic) agrupadas al sistema 17, con precios no reales a los del mercado, con el propósito de disminuir el monto total de la oferta económica.-----

Que no obstante la obligación de los servidores públicos en términos de los numerales 6.3, 10 y Anexo 10, de las bases concursales, de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos exigidos en el procedimiento de licitación que nos ocupa, pasaron inadvertido el incumplimiento en el que incurrió el C. Gregorio Hernández Tenorio, adjudicándole el sistema 17 en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, al considerar que era la propuesta solvente más baja, y por ende, se desechó su propuesta.-----

Que la convocante incumplió el numeral 10.1 de la convocatoria, ya que es falso que haya verificado el contenido de los requisitos del ANEXO 10 "PROPOSICIÓN TÉCNICA ECONÓMICA" de la propuesta técnica del licitante Gregorio Hernández Tenorio, pues de hacerlo, se hubiera percatado del incumplimiento de la obligación de dicho licitante al negarse a protestar una declaración como es la regulada en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 37 de su Reglamento, cuyo incumplimiento es CAUSAL DE DESECHAMIENTO, de conformidad con el inciso E) del numeral 11 de las bases.-----

Que no se realizó la evaluación de precios ofertados por el adjudicado el C. Gregorio Hernández Tenorio, para el sistema 17, porque de hacerlo, se hubieran percatado de que estaba cotizando tres claves específicas con PRECIOS NO REALES A LOS DEL MERCADO CON LA EVIDENTE Y NOTORIA CONDUCTA DE DISMINUIR EL MONTO TOTAL DE SU OFERTA, hecho que es CAUSAL DE DESECHAMIENTO, de conformidad con el inciso H) del numeral 11 de las bases.-----

Que es evidente que el hoy adjudicado Gregorio Hernández Tenorio, incurrió en falsedad al exhibir dentro de su propuesta técnica el requisito solicitado en el punto 6, inciso C), relativo a la manifestación firmada por el representante legal por la que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento (Anexo 17 de la convocatoria), incumplimiento que es CAUSAL DE DESECHAMIENTO, de conformidad con el inciso c) del numeral 11 que establece: Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la Ley de la Materia, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.-----

Que la convocante debe adjuntar a su informe circunstanciado la investigación de mercado que justifique los precios unitarios propuestos para las claves 060 898 0488 17, 060 898 274017 y 060 898 3094 18 (sic) agrupadas al sistema 17 del país de procedencia COLOMBIA, se cotizan con PRECIOS REALES DE MERCADO y que por ello fueron declarados convenientes en términos del numeral 10 de las bases. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que una vez realizada la evaluación de la propuesta técnica y económica presentada por el licitante Gregorio Hernández Tenorio, se determinó que cumplía cabalmente con la presentación del escrito al que se refiere el inciso c) del numeral 2.2 de la convocatoria, que contiene en forma expresa y con la condición de Bajo Protesta, en el que señala que los productos propuestos para esta licitación cumplían con lo establecido en el Anexo 1 de las bases, además de que exhibió en su propuesta de Cartas de Respaldo de las empresas Mediimplantes, S.A. y GlobalSpine en las que expresamente establecen que con las mismas se salvaguardan las mejores condiciones en calidad y precios imperantes en el mercado.-----

Que para desvirtuar los señalamientos presentados por la inconforme, es necesario considerar el ACUERDO por el que se dan a conocer a las dependencias y entidades qué productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2001, por lo tanto no existe condición que afecte la solvencia de la propuesta presentada por el C. Gregorio Hernández Tenorio en el proceso licitatorio en cuestión, particularmente las claves que integran el Sistema 17 Fijación Interna de Columna.-----

Que el C. Gregorio Hernández Tenorio exhibió dentro de su propuesta el Anexo 5 de la convocatoria relativo al Manifiesto de origen y cumplimiento de Reglas del Tratado para Compras del Sector Público, con el cual se obliga al cumplimiento de condiciones requeridas en las bases concursales del proceso licitatorio de mérito.-----

Que es evidente la parcialidad con las que se conduce la inconforme, al señalar que el C. Gregorio Hernández Tenorio, ofertó las claves del sistema 17 con precios no reales a los del mercado, con el propósito de disminuir el monto total de su oferta económica, pues resulta que la propia accionante en el año 2016, presentó propuesta para doce claves del mismo sistema 17 en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-E412-2016, resultando adjudicada respecto de





dicho sistema con precios similares a los ofertados por el adjudicado en la Licitación que nos ocupa.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 03 de febrero de 2017, visibles a fojas 024 a 040 de los autos del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en: copia simple del instrumento notarial número 7,551, de fecha 18 de agosto de 2016, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 77 en Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa, y anexada para constancia legal; así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la convocante deberá remitir consistentes en: 1.- Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR034-E412-2016; 2.- Primer y Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fechas 28 y 30 de diciembre de 2016 respectivamente; 3.- Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del proceso licitatorio referido, de fecha 10 de enero de 2017; 4.- Acto de Fallo del 19 de enero de 2017 de la Licitación Pública mencionada y 5.- Investigación de Mercado.-----

NOTA 1

b).- Las documentales presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2017, visibles a fojas 076 a 519 de los autos del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en copias certificadas de: 1.- Proyecto de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E412-2016; 2.- Resumen de la Convocatoria del proceso licitatorio de mérito; 3.- Convocatoria de la Licitación Pública referida; 4.- Juntas de aclaraciones de la Licitación de mérito de fechas 28 y 30 de diciembre de 2016 respectivamente; 5.- Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del proceso licitatorio referido, de fecha 10 de enero de 2017; 6.- Acta de diferimiento de Fallo la mencionada Licitación; 7.- Acto de Fallo del 19 de enero de 2017 de la Licitación Pública en cuestión; 8.- Disco magnético (cd) que contiene la documentación antes descrita; 9.- Oficio 3401161400/D.ADQ.1.6/052/2017 de fecha 16 de marzo del presente año, en respuesta a lo solicitado en el Oficio No. 00641/30.15/1138/2017 de fecha 28 de febrero del año en curso; 10.- Escritos bajo protesta de decir verdad solicitados, presentados en su propuesta el Licitante "Gregorio Hernández Tenorio"; 11.- Acuerdo de la Secretaria de Económica, únicamente por su anverso; 12.- Contrato D6M0135 del proveedor [REDACTED] derivado de la Licitación número LA-019GYR034-E412-2016 y 13.- En relación con la investigación de mercado ofrecida por la inconforme, el Cuadro comparativo de precios ofertados por los Licitantes participantes para el Sistema 17 Fijación Interna de Columna, en la Licitación número LA-019GYR034-E412-2016.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 03 de febrero de 2017, las cuales se hacen consistir en que *es ilegal la actuación de los servidores públicos responsables del dictamen de la evaluación económica del sistema 17, correspondiente a FIJACIÓN INTERNA DE COLUMNA, presentada por el C. Gregorio*

- 7 -

*Hernández Tenorio, persona física, nombre comercial GH MEDICAL TRAUMA, ya que se emitió en clara contravención a lo dispuesto en los numerales 6.3; 10.1; 10.2; 10.3 y ANEXO 10 "PROPOSICIÓN TÉCNICA ECONÓMICA" de las bases concursales número LA-019GYR034-E412-2016, en correlación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...que del análisis que se realice a la propuesta técnico económica presentada por el C. Gregorio Hernández Tenorio, se advierte que dicho licitante alteró el texto del anexo 10, pues eliminó la leyenda del cuerpo del REQUISITO 1, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad relativa a que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas incompetentes y desleales de comercio internacional... se **declararán fundadas**, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la proposición técnica económica ofertada para el sistema 17, por el C. Gregorio Hernández Tenorio resultara solvente porque cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente con el Anexo 10, y por ende determinar adjudicarle dicho sistema en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E412-2016 de fecha 19 de enero de 2017, apegando su actuación a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----*

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2017, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de enero de 2017, visible a fojas 451 a 476 del expediente administrativo que nos ocupa, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la convocante determinó adjudicar el sistema 17 Fijación Interna de Columna, a la propuesta del C. Gregorio Hernández Tenorio, al considerar que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, sin embargo, dicha determinación es contraria a lo establecido en el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los puntos 6.2, 6.3 10 ,10.1, 10.3, 11, inciso E) y Anexo 10 de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, que se transcriben a continuación en su parte conducente:-----



7



546



"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), debiendo utilizar para ello, el Anexo Número 10 (Diez) el cual forma parte de estas bases.*

6.3. PROPOSICION ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el No. de partida, Clave, Unidad, sistema ofertado, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, nombre y RFC del fabricante, marca, país de origen y precio unitario, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases.

...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

10. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida, clave y/o sistema."

10.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

..."

"10.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria (bases) y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas:

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

..."

"11. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

E) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria (bases) u omita la leyenda requerida.



presente convocatoria (bases) u omite la leyenda requerida. Asimismo, en el Anexo 10 de la convocatoria, entre otra información, se solicitó la leyenda "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRECIOS DE SU PROPUESTA NO SE COTIZAN EN CONDICIONES PRÁCTICAS INCOMPETENTES Y DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL."

Requisitos que la contratante debía verificar en la evaluación de propuestas como se desprende de los puntos 6.2. 6.3, en correlación con los numerales 10.1 y 11, incisos A) y E) de la convocatoria antes transcritos. Lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, en virtud de que del análisis y estudio realizado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran la propuesta del C. Gregorio Hernández Tenorio, para el sistema 17 Fijación Interna de Columna, se advierte que si bien es cierto, dicha empresa adjuntó el ANEXO 10 "Propuesta Técnico Económica", en el que se encuentran previstas las once claves que integran el sistema 17, documental visible a fojas 346 a 353 del expediente administrativo de mérito, también lo es que, con dicho documento no se da cumplimiento al requisito contenido en los numerales de la convocatoria, antes transcritos, específicamente la leyenda correspondiente al **manifiesto bajo protesta de decir verdad relativa a que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas incompetentes y desleales de comercio internacional**, pues en el ANEXO 10 que adjuntó a su propuesta omitió la leyenda con dicha manifestación; lo que era causal de desechamiento de una propuesta, de acuerdo con lo previsto en punto II inciso E) de la convocatoria.

En este orden de ideas, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que **cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria**, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5749 /2017

- 12 -

para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse

estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior, se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos de adjudicación, y en la especie, el C. Gregorio Hernández Tenorio, no observó el contenido de 6.2, 6.3 y Anexo 10 de la convocatoria, como quedó acreditado líneas anteriores, por tanto, se actualizaron las causales de desechamiento previstas en los incisos A) y E) , del punto 11 de la Convocatoria, antes transcritos.

En este contexto, se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal debió ceñirse a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 10, 10.1, 10.2. y 10.3, de la convocatoria, transcritos con antelación.-----

Establecido lo anterior, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones realizadas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, consistentes en que *una vez realizada la evaluación de la propuesta técnica y económica presentada por el licitante Gregorio Hernández Tenorio, se determinó que cumplía cabalmente con la presentación del escrito al que se refiere el inciso c) del numeral 2.2 de la convocatoria, que contiene en forma expresa y con la condición de Bajo Protesta, en el que señala que los productos propuestos para esta licitación cumplían con lo establecido en el Anexo 1 de las bases, además de que exhibió como parte de Cartas de Respaldo de las empresas Mediimplantes, S.A. y GlobalSpine en las cuales consta expresamente que con las mismas se salvaguardan las mejores condiciones en calidad y precios imperantes en el mercado.....Que para desvirtuar los señalamientos presentados por la inconforme, es necesario considerar el ACUERDO por el que se dan a conocer a las dependencias y entidades que productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2001, por lo tanto no existe condición que afecte la solvencia de la propuesta presentada por el C.*



Gregorio Hernández Tenorio en el proceso licitatorio en cuestión, particularmente las claves que integran el Sistema 17 Fijación Interna de Columna, así como que el C. Gregorio Hernández Tenorio exhibió dentro de su propuesta el Anexo 5 de la convocatoria relativo al Manifiesto de origen y cumplimiento de Reglas del Tratado para Compras del Sector Público, con el cual se obliga al cumplimiento de condiciones requeridas en las bases concursales del proceso licitatorio de mérito, toda vez que las documentales a las cuales hace referencia, no corresponden al **manifiesto bajo protesta de decir verdad relativo a que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas incompetentes y desleales de comercio internacional, que debía contener el Anexo 10 de la convocatoria**, sino que se trata de documentos diversa solicitada en las bases concursales de la Licitación de mérito, aunado a que la propia convocante, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia, que dispone "La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y...", señaló en el punto II inciso E) de la convocatoria que el omitir los escritos o manifiestos Bajo Protesta de Decir Verdad solicitados sería causal de desechamiento de una propuesta. Por lo que resultan infundadas sus manifestaciones.

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconforme relativos a *que no obstante, que de conformidad con los puntos 6.3, 10 y Anexo 10 de las bases concursales es obligación de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones, verificar el cumplimiento de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnico, legales, administrativos y económicos exigidos en el procedimiento de licitación que nos ocupa, pasaron inadvertido el incumplimiento en el que incurrió el C. Gregorio Hernández Tenorio, adjudicándole el sistema 17 en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, al considerar que era la propuesta solvente más baja, y por ende, se desechó su propuesta... es evidente que el hoy adjudicado Gregorio Hernández Tenorio, incurrió en falsedad al exhibir dentro de su propuesta técnica el requisito solicitado en el punto 6, inciso C), relativo al manifiesto bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento (Anexo 17 de la convocatoria), cuyo incumplimiento es CAUSAL DE DESECHAMIENTO, de conformidad con el inciso c) del numeral 11 que señala: Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la Ley de la Materia, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento...*; toda vez que con dichos motivos el inconforme pretende acreditar que la aprobación y adjudicación del sistema 17 al C. Gregorio Hernández Tenorio, fue contraria a derecho y en el caso que de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución, la propuesta de la empresa tercero interesada no cumplió con los requisitos establecidos en los puntos 6.2, 6.3, y Anexo 10 de la convocatoria de la Licitación de mérito, respecto del sistema 17, en controversia, lo que hace insolvente su propuesta, pues de acuerdo al numeral 11 de la convocatoria, se desecharían las proposiciones de los participantes entre otros supuestos, cuando inciso A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición y E) Cuando no presente uno o más **de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria (bases) u omita la leyenda requerida,** y si bien es cierto la empresa tercero interesada si adjuntó a su propuesta en el Anexo 10, lo cierto es que no cumplió el*

manifiesto bajo protesta de decir verdad relativo a que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas incompetentes y desleales de comercio internacional, que debía contener el Anexo 10 de la convocatoria, lo que vuelve su propuesta sea insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E412-2016, de fecha 19 de enero de 2017, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto al sistema 17; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. Gregorio Hernández Tenorio, para el sistema 17, respectivamente, por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos solicitados en el Anexo 10, observando lo requerido en los puntos 6.2. 6.3, en correlación con los numerales 10.1 y 11, incisos A) y E) de la convocatoria antes transcritos, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...





Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia del C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme y al C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, en su calidad de tercero interesado, mediante oficio número 00641/30.15/4451/2016 de fecha 11 de octubre de 2017, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO - Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan fundados los motivos de inconformidad expuestos por la Representante Legal de la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E412-2016, respecto del sistema 17.-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E412-2016, respecto el sistema 17, y los actos que deriven del mismo; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta presentada por el C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física, para el sistema 17, únicamente respecto a lo solicitado en los numerales 6.2, 6.3 y Anexo 10 de la convocatoria, debidamente fundado y motivado, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, y lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Zacatecas, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Gregorio Hernández Tenorio, por rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-061/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5749 /2017

- 18 -

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peraita Porrás.

Para: C. [Redacted] apoderada legal de la empresa [Redacted], Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México, autorizados. [Redacted]

NOTA 1
NOTA 3

Nota 4 C. **Gregorio Hernández Tenorio**, persona física.- [Redacted] teléfono y fax [Redacted] correo electrónico: ghmedicalquirurgica@hotmail.com

NOTA 5

Lic. José Manuel Escobedo Venegas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas.- Calle Juan Aldama S/N Esq. Con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500 Calera de V.R. Zacatecas.

C.c.p.- Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.P. Sergio Manuel Zertuche Romero.- Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Restauradores 3, Col. Dep. Fed. Guadalupe, Zacatecas, México, C.P. 98618 - Tel. (01492) 899-1016

C.c.p.- Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatecas.